



# Resolución Directoral Regional

N.º 0085 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 FEB. 2022

**VISTO:** El expediente N°008-2021777900 de fecha 11 de junio de 2021, que contiene el Oficio N°072-2021-GRSM-UGEL-SM/AAJ-DIR sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N°1198-2020-GRSM/DRE de fecha 07 de diciembre de 2020, en un total de catorce (14) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Resolución Directoral Regional N°1198-2020-GRSM/DRE de fecha 07 de diciembre de 2020, contiene un error material involuntario, al haberse reconocido a favor de la demandante **DOCE REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** en el quinto fundamento de su parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, debiendo haberse consignado **OCHO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS**, a razón de dos remuneraciones totales o integrales por el subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre Artemio Fasanando Ushiñahua, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por el subsidio





# Resolución Directoral Regional

N.º 0085 -2022-GRSM/DRE

por luto por el fallecimiento de su señora madre Carmela Ramírez Tenazoa, y a razón de cuatro remuneraciones totales o íntegras por el subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a dos remuneraciones por cada concepto por el fallecimiento de su finado esposo Rubén Pizango Gonzales, conforme se aprecia en la Casación N°8854-2016 de fecha 03 de abril de 2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaído en el expediente judicial N°00437-2015-0-2208-JM-LA-01.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que no altera lo sustancial del contenido de la Directoral Regional N°1198-2020-GRSM/DRE de fecha 07 de diciembre de 2020, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral - 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** la Resolución Directoral Regional N°1198-2020-GRSM/DRE de fecha 02 de diciembre de 2020, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N°00437-2015-0-2208-JM-LA-01, por el concepto del SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, a favor de **LEVIS MARGOTH FASANANDO RAMIREZ**, de la siguiente manera:

RECTIFICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CONSIDERANDO QUINTO</li> <li>➤ ARTÍCULO PRIMERO de la parte RESOLUTIVA</li> </ul>	(...) DOCE REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS del SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o íntegras por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señor padre <b>Artemio Fasanando</b>	(...) OCHO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por el subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre <b>Artemio Fasanando Ushiñahua</b> , a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por el subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre <b>Carmela Ramírez Tenazoa</b> , y a razón de cuatro remuneraciones



# Resolución Directoral Regional

N.º 0085 -2022-GRSM/DRE

	<p><b>Ushiñahua</b>, a razón de dos remuneraciones totales o integras por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integras por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señora madre <b>Carmela Ramírez Tenazoa</b>, a razón de dos remuneraciones totales o integras por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integras por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señor esposo <b>Rubén Pizango Gonzales</b> (...).</p>	<p>totales o integras por el subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a dos remuneraciones por cada concepto por el fallecimiento de su finado esposo <b>Rubén Pizango Gonzales</b> (...).</p>
--	---	--

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
JCHRIA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba: 15 FEB 2022

Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470